

INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCOLME

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO NÚMERO 001

(18 de enero de 2013)

Por medio del cual se define el número de horas laborales correspondientes a los contratos de los docentes de Tiempo Completo y Medio Tiempo en la Institución Universitaria Escolme.

El Consejo Superior de la Institución Universitaria Escolme en uso de sus facultades estatutarias y en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, la Ley 749 de 2002, la ley 1188 de 2008 y sus Decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que el desarrollo de las actividades académicas de los programas ofertados por la institución implica contar con una planta docente de profesores de tiempo completo, medio tiempo para servir los cursos programados en cada trimestre.

Segundo. Que el Estatuto docente establece la forma como se compone el tiempo laboral de los docentes de planta.

Tercero. Que el numeral 9 del artículo 22 de los Estatutos generales faculta al Consejo Superior para “[...] establecer los criterios y directrices en todas las materias de naturaleza académica, financiera y administrativa indispensables para el cumplimiento del objeto y fines de la Institución Universitaria”.

Cuarto. Que es necesario definir lineamientos claros en lo relativo a la asignación total de horas correspondiente a los contratos de los docentes de tiempo completo y medio tiempo.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Definir una asignación total de 48 horas de trabajo para los contratos de los docentes de tiempo completo, las cuales serán distribuidas en actividades de docencia, investigación, extensión y/o apoyo académico administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Definir una asignación total de 24 horas de trabajo para los contratos de los docentes de medio tiempo, las cuales serán distribuidas en actividades de docencia, investigación, extensión y/o apoyo académico administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La organización de las actividades de docencia, investigación, extensión y/o apoyo académico-administrativo de los docentes de tiempo completo y medio tiempo se hará semestralmente de acuerdo a los lineamientos del Estatuto Docente y al plan de trabajo que presenten dichos docentes ante la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO CUARTO: La Vicerrectoría Académica deberá pasar un informe de la organización de horas de los docentes a la Rectoría y la Vicerrectoría Administrativa para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Este Acuerdo rige desde su fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en la ciudad de Medellín (Antioquia), a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2013.

EL PRESIDENTE,

LA SECRETARIA GENERAL,

ORIGINAL FIRMADO

GABRIEL JAIME ACOSTA MADRID

ALEJANDRA PÉREZ PIEDRAHITA